



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

"2024, CENENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

RECIBIDO
29 NOV 2024
S. S. J. M.

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 29 de noviembre de 2024.

Oficio Número: *H. CONGRESO LXVI/007/2024*
ASUNTO: se presenta Proyecto de Ley de Legislatura

RECIBIDO
29 NOV 2024
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe **DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca, de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar , LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL MARCO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE LOS QUINIENTOS SETENTA AYUNTAMIENTOS PARA QUE LLEVEN A CABO LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN SUS POLICÍAS MUNICIPALES, EN LA "UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PAZ SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA", CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS, para que sea tan amable de incluirlo en el orden del día de la próxima sesión.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO.
COORDINADOR GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POR OAXACA.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben **CC. DIPUTADOS ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO, MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER Y MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ**, Integrantes del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 61 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo, **LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL MARCO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE LOS QUINIENTOS SETENTA AYUNTAMIENTOS PARA QUE LLEVEN A CABO LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN SUS POLICÍAS MUNICIPALES, EN LA "UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PAZ SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA", CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. – De acuerdo con los criterios internacionales, las personas privadas de la libertad se encuentran en una condición de vulnerabilidad¹, por ello, la obligación de protección y garantía de sus derechos humanos por parte de elementos de las policías estatales y municipales. Este principio de garantía es fundamento para los tres niveles de Gobierno para garantizar todas las medidas, que de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos deben de adoptar con el fin de respetar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.

De conformidad con el Comité de derechos humanos de la organización de las naciones unidas, la garantía se traduce en obligaciones y medidas positivas a favor

¹ Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Observación General No. 21., artículo 10, Trato humano de las personas privadas de libertad, 44º periodo de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 176 (1992), párrafo 3 y Voto concurrente conjunto de los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos A.A. Cancado Trindade y A. Abreu Burelli, Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los "Niños de la Calle"). Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párrafo 3.



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

de las personas detenidas, porque el Estado tiene la responsabilidad de garantizar los derechos del individuo, así como de registrar todo lo que le suceda al detenido proporcionar información relacionada con su detención y aportar las pruebas pertinentes. En este mismo orden de ideas, de conformidad con los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertas en las Américas, el Estado debe respetar y garantizar la vida e integridad individual de las personas privadas de su libertad, así como asegurar la existencia de condiciones mínimas compatibles con su dignidad.

En este mismo contexto, al llevar a cabo la interpretación de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, ha señalado que es deber de los Estados el adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado para disuadir cualquier amenaza al derecho a la vida; implementar un sistema de justicia efectivo con la capacidad de investigar, castigar y reparar toda privación de la vida por parte de agentes estatales y municipales, lo que incluye adoptar medidas positivas para prevenir la violación de este derecho².

De igual manera, la Corte Internacional de Derechos Humanos ha establecido que, para la protección del derecho a la vida en su artículo 4 relacionado con el artículo 1.1. de la Convención Americana, *"los Estados partes tienen dos tipos de obligaciones, Una de carácter negativo, que implica que no se atente contra el derecho a la vida, y una positiva, los Estados deben de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar dicho derecho"*.

Por lo que, con el objeto y propósito establecido en la Convención, el derecho a la vida debe ser interpretado y aplicado de manera que no solamente se deben de crear leyes que protejan el derecho a la vida, sino que se deben de generar los mecanismos y practicas más eficientes tendientes a hacer efectivo este derecho. Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que (...) "Existe trasgresión al derecho a la vida por parte del Estado no solo cuando una persona es privada de la vida por un agente del Estado, sino también cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares", (...)³.

Por lo cual, resulta preocupante que en varios municipios del Estado se denuncien abusos por parte de los elementos que integran sus policias municipales, lo que sin lugar a dudas es contrario a lo establecido en los acuerdos y tratados internacionales

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Juan Humberto Sánchez, párr. 110, Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, párr. 129; Caso Comunidad Indígena Yakye Axa, párr. 162; Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya, párr. 153.

³ Pleno de la SCJN. Tesis P.LXI/2010, Derecho a la Vida. Supuestos en que se actualiza su trasgresión por parte del estado. Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011.

Comunal

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

de los que México forma parte, esto evidencia que existen practicas con un uso indebido de la fuerza, principalmente por el desconocimiento de los protocolos que deben de conocer las personas que integran las policías municipales, no debe de pasar por desapercibido que la Ley regula el uso de la fuerza para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, al establecer en su artículo 4 fracción I a la V, que la utilización de la fuerza en los casos que sea necesaria, se hará atendiendo a los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos.

- I. legal, cuando se realiza en los supuestos previstos y conforme a los procedimientos descritos en dicha ley o demás disposiciones aplicables de manera expresa;
- II. racional, cuando es el producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como del agente;
- III. Proporcional, cuando se aplica en el nivel necesario para lograr el control del sujeto de la forma en que menos le perjudique y corresponda al nivel de resistencia o agresión que tenga contra terceros.
- IV. congruente, cuando es utilizada de manera exclusiva para lograr los objetivos de la autoridad o de la actuación del integrante de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en ejercicio de sus funciones en materia de seguridad pública; y,
- V. oportuna, cuando se aplica en el momento en que se requiere para lograr los fines de la seguridad pública o evitar el daño a la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades o el orden público.

Las omisiones al cumplimiento de lo establecido en el marco jurídico antes mencionado ha generado violaciones a los derechos humanos por parte de los elementos de las policías municipales de Oaxaca, pero no puede pasar por desapercibido que la responsabilidad de garantizar los derechos humanos de las personas, no se limita al personal policial y de custodia, sino que también atañe a las personas que ejercen posiciones de mando y administrativas relevantes para incidir en la adopción de las medidas preventivas.



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

Segundo. - Desafortunadamente en los últimos años, el exceso de fuerza por parte de elementos de policías municipales de diferentes municipios, ha sido denunciado por diversos medios de comunicación siendo estos algunos de ellos: "policía de Ocotlán de Morelos en valles centrales de Oaxaca, en pleno centro de la población agreden a jóvenes de manera brutal; <https://x.com/cuartaplana/status/1745471754628141521?s=48>; en Salina Cruz Oaxaca, elementos de la policía municipal e infantes agreden a habitantes de esta ciudad <https://x.com/diarioelfortin/status/1759309753228927122?s=48>; brutalidad de la policía municipal de Oaxaca de Juárez, disparan contra jóvenes trabajadores, a quienes golpearon sin mediar palabra, uno de ellos se encuentra en el hospital civil, tras recibir impactos de bala <https://x.com/informativo570/status/1384944539731906561?s=48>; lamentablemente diego perdió la vida a causa de la brutalidad y violencia incontrolable con la que actúan los elementos policiacos y viales de Santa Lucia del Camino, invitamos a que este homicidio no quede impune levantemos la voz por diego y que se haga justicia y que el presidente de dicho municipio responda con los familiares y no solo basta la renuncia de los asesinos se debe fincar responsabilidades y que caiga todo el peso de la ley para los responsables <https://www.facebook.com/search/top/?q=BRUTALIDAD%20POLICIACA%20MUNICIPAL%20OAXACA>.

Ahora bien, es importante reconocer que los policías son la primera línea de defensa ante situaciones de emergencia. Su desempeño impacta directamente en la seguridad y el bienestar comunitario, así como en la percepción de justicia y orden social. Por lo tanto, la profesionalización de los cuerpos policiales no solo debe verse como una obligación legal establecida en nuestra Carta Magna, sino como una necesidad urgente para mejorar la seguridad, reducir la corrupción y aumentar la confianza ciudadana.

Es crucial distinguir entre profesionalización y capacitación, ya que, aunque estos conceptos parecen similares, sus roles son paralelos y complementarios en la práctica.

- **La profesionalización implica no solo la capacitación técnica, sino el desarrollo integral del policía, promoviendo una mejora sistemática y continua en su educación y desempeño.**



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

- **La capacitación se refiere a la formación específica que recibe el policía para desempeñar sus funciones diarias.**

Las policías son un elemento esencial para el mantenimiento de la seguridad y su éxito depende de su organización, profesionalización, recursos disponibles y normatividad, estos elementos permiten contribuir al desarrollo integral de la comunidad. Por lo que, su modelo de actuación deberá tener como objetivo garantizar la seguridad y la plena convivencia de la sociedad, si bien existe la influencia del sistema político, social y económico, se requiere tener la capacidad de adaptarse a fin de coadyubar a mantener los niveles de seguridad que la sociedad demande.

Es así, la importancia de la policía en su función como primer respondiente, en la atención de los conflictos que afectan a la seguridad de las personas, pues su rol supone que son la primera autoridad con quien las personas tienen contacto ante algún hecho delictivo. Siendo que, son un "componente de reconstrucción social" (Marcareno, 2016, pag. 26), siendo de vital importancia su función dentro del contexto democrático por la imparcialidad de su actuar político-partidista, motivo por el cual, su profesionalización debe de ser con apego a los derechos humanos privilegiando en todo momento la prevención de los delitos y la proximidad social, posicionándose como el actor principal en la construcción de la paz social, sin perder de vista la instauración de controles internos, transparencia y rendición de cuentas, las cuales se implementen en las instituciones del gobierno del estado encargadas de la seguridad pública.

Por lo que, mantener el estado de derecho, es una función primordial de los gobiernos, para ello requieren instituciones de seguridad sólidas, profesionales y confiables, contando con la participación de diversos actores públicos y privados, interesados en mantener la paz y el orden público, con la finalidad de afrontar eficientemente las demandas de seguridad ciudadana que recibe el sector gubernamental, y así generar gobernanza en el territorio del estado.

Con esta finalidad, el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto creo la "Universidad de la Seguridad Pública y Paz Social del Estado de Oaxaca"; en dicho documento establece en sus considerandos lo siguiente:

Comandante

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

(...) **"SEGUNDO"** el actual gobierno tiene el compromiso firme de consolidar una estrategia para una política de paz y seguridad en Oaxaca, que alinee los esfuerzos que se han realizado a nivel nacional en materia de justicia, paz, seguridad, transparencia y no corrupción, como se estableció en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 en su eje número tres hegemónico "seguridad y justicia para vivir en paz" armonizando estas acciones con el modelo nacional de policía y justicia cívica que tiene como objetivo fortalecer las policías municipales, estatales y articularlas con la Guardia Nacional y las fiscalías generales.

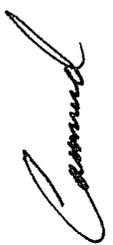
(...) **CUARTO.** Por tanto es necesario proporcionar al órgano administrativo desconcentrado denominado "Universidad de la Seguridad Pública y Paz Social del Estado de Oaxaca" los instrumentos jurídicos para el desarrollo de sus facultades y el buen cumplimiento de sus funciones, así como el garantizar bajo los estándares de calidad los servicios que proporcione en materia de capacitación y profesionalización a los integrantes de las instituciones policiales y demás servicios derivados del cumplimiento de sus funciones".

Para terminar, es fundamental que los ayuntamientos lleven a cabo la capacitación y profesionalización de los elementos que integran sus policías municipales, con la finalidad de evitar el uso excesivo de la fuerza al actuar como primer respondiente, cometer violaciones a los derechos humanos de las personas que por alguna razón son detenidos, además de garantizar la adecuada aplicación de los protocolos en materia de seguridad pública.

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía el presente acuerdo, considerándolo para el trámite de urgente y obvia resolución el siguiente:

ACUERDO

UNICO: LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL MARCO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE LOS QUINIENTOS SETENTA AYUNTAMIENTOS PARA QUE LLEVEN A CABO LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN SUS POLICÍAS MUNICIPALES, EN LA "UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PAZ SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA", CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS.



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 29 días del mes de diciembre del año 2024.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ".



DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO.

**DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ
JAVIER.**

**DIP. MARÍA EULALIA VELASCO
RAMÍREZ.**

A PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL MARCO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE LOS QUINIENTOS SETENTA AYUNTAMIENTOS PARA QUE LLEVEN A CABO LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN SUS POLICÍAS MUNICIPALES, EN LA "UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PAZ SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA", CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS.